

DÉCIMO NOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**OFICINA DEL SECRETARIO**

Recibido por: Crystal

Fecha: 16/Nov/2021

Hora: 4:50 pm

COMISIÓN ESPECIAL CONJUNTA DE  
FONDOS LEGISLATIVOS PARA IMPACTO COMUNITARIO

REGLAMENTO

Hon. Juan C. Zaragoza Gómez  
Co-Presidente

Hon. Jesús Santa Rodríguez  
Co-Presidente

Noviembre 2021

## TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I – FUENTES DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN	3
ARTÍCULO II– OFICIALES Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN	7
ARTÍCULO III– FUNCIONAMIENTO INTERNO	8
ARTÍCULO IV– FUNCIONAMIENTO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN	11
ARTÍCULO V– INFORMES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	21
ARTÍCULO VI – ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO	22
ARTÍCULO VII – REGLAMENTOS ESPECIALES	22
ARTÍCULO VIII– APLICACIÓN Y VIGENCIA	22

*Handwritten initials in blue ink:*  
JA  
JW

## **ARTÍCULO I - FUENTES DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN**

### **Sección 1.1- Título**

Este Reglamento se titula y podrá ser citado como “Reglamento de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.”

### **Sección 1.2- Fuentes de Autoridad**


Este reglamento se aprueba en conformidad con el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Reglamento de la Cámara de Representantes; al amparo de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” y de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”.

### **Sección 1.3- Jurisdicción**

La Comisión tendrá jurisdicción exclusiva para cumplir la política pública, propósito e intención legislativa de la “Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” (Ley 113-1996) y de la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” (Ley 20-2015), así como cualquier otra que le fuera delegada por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **Sección 1.4- Definiciones**

- a. Comisión - Se refiere a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.
- b. Co-Presidentes–Se refiere al Senador o Senadora y al o la Representante designados para dirigir la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.
- c. Director(a) Ejecutivo(a) - Se refiere al Director(a) Ejecutivo(a) o Directora Ejecutiva de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.
- d. Ley Habilitadora – Se refiere a la “Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” (Ley 113-1996) y la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” (Ley 20-2015).

- 
- e. OSFL – Se refiere a organizaciones sin fines de lucro o entidades elegibles a solicitar subvención conforme a la Ley Habilitadora.
  - f. Quórum - El quórum para cualquier reunión consistirá de una mayoría simple de los integrantes de la Comisión, entiéndase la mitad más uno (1). No obstante, siempre que se encuentren los Co-Presidentes, o al menos un (1) integrante del Senado de Puerto Rico y un (1) integrante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con previa autorización de los Co-Presidentes, se podrán comenzar o reanudar los trabajos en cuanto se refiere a recibir ponencias, testimonios y materiales, hacer solicitudes, certificar asistencia de integrantes y ponentes, o recesar.
  - g. Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico- se refiere a la Resolución del Senado 13 aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendado.
  - h. Reglamento de la Cámara de Representantes Estado Libre Asociado - se refiere a la Resolución de la Cámara 161 aprobada el 25 de enero de 2021.
  - i. Vista Pública- significará audiencia pública según dicho término se utiliza en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes.
  - j. Vista Ejecutiva- significará reunión ejecutiva según dicho término se utiliza en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Cámara Estado Libre Asociado de Representantes.
  - k. Convocatoria- se refiere al documento de notificación que se envía a los integrantes de la Comisión para la asistencia a las reuniones o vistas de la Comisión.
  - l. Sesión Ejecutiva - reuniones en las que sólo participarán los integrantes, oficiales, empleados y asesores de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.
  - m. Sesión o Reunión Pública- equivale a una vista pública según definida en Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **Sección 1.5- Organización**

La Comisión estará compuesta por once (11) Senadores(as) nombrados por el Presidente del Senado y once (11) Representantes nombrados por el Presidente de la Cámara de Representantes.



### **Sección 1.6- Representación de Minoría**

Se garantizará representación a la minoría parlamentaria, por lo cual según dispuesto en la Ley Habilitadora, un (1) portavoz de cada partido político minoritario y los electos de manera independiente deberán ser integrantes de las minorías parlamentarias representadas en la Asamblea Legislativa.

### **Sección 1.7- Oficiales de la Comisión**

La Comisión será copresidida por los Presidentes de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

La Comisión será dirigida por un Director(a) Ejecutivo(a) nombrado alternadamente cada cuatro años por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado y el Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. El sueldo o remuneración del Director(a) se fijará de acuerdo a las normas que se establezcan bajo el consejo y consentimiento que dispongan los Copresidentes.

Los Copresidentes de la Comisión nombrarán el personal correspondiente que pondrán bajo la dirección del Director(a) Ejecutivo(a) y en el cual éste podrá delegar las funciones dispuestas en la Ley Habilitadora. El Copresidente que le corresponda nombrar al Director(a) Ejecutivo(a) también nombrará el Director o la Directora de Recursos Humanos y Administración, el Comprador o la Compradora, el Pagador o la Pagadora, el personal administrativo y la mitad de los analistas de contabilidad. El Copresidente que no le corresponda nombrar al Director(a) Ejecutivo(a) nombrará al Sub-Director o Sub-Directora, parte del personal administrativo y la mitad de los analistas, serán nombrados por el Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes. Cuando al Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto le corresponda nombrar al Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión, se seguirá el mismo procedimiento.

### **Sección 1.8- Funciones de los Co-Presidentes de la Comisión**

- a. Dirigir las deliberaciones y audiencias de la Comisión, siguiendo las prácticas parlamentarias y las disposiciones de este reglamento.
- b. Supervisar en forma general los trabajos administrativos de la Comisión.

- c. Nombrar y contratar el personal que la Comisión necesite para poder cumplir con la realización de sus labores y sustituir el mismo si ello es necesario para conveniencia del servicio, fijar y aprobar horarios de trabajo para ese personal y sus sucesores, y tomar cualquier otra providencia administrativa que crea menester para el más fiel cumplimiento de los propósitos de la Comisión.
- d. Aprobar los comprobantes de desembolsos, órdenes de compra y todos los documentos relacionados con los fondos de la Comisión o delegar esta función en el Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión o en otro funcionario.
- e. Firmar las cartas, informes, mandamientos o citaciones que se hicieran por orden de la Comisión.
- f. Convocar a reunión de la Comisión y someterle los asuntos que requieran su consideración. Las reuniones se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria y la Orden Especial del Día cursada a esos propósitos.
- g. Designar al empleado(a) o empleados(as) a cargo de la propiedad y de las compras de la Comisión de conformidad con las reglas y reglamentos del Secretario de Hacienda y de la Administración de Servicios Gerenciales, respectivamente.
- h. Podrán delegar las facultades y deberes anteriores en el Director(a) Ejecutivo(a).

### **Sección 1.9- Funciones del Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión**

- a. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la supervisión y dirección de los Co-presidentes y podrá recibir servicios de apoyo administrativo de éstos, de los integrantes de la Comisión y de las Agencias Públicas y de entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro.
- b. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) determinará la acción interna de la Comisión y establecerá los mecanismos que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para la implantación de la Ley Habilitadora y de cualesquiera otras leyes locales y de los reglamentos adoptados en virtud de las mismas y otras normas que le fueren delegadas por los Co-presidentes y por la Comisión.

## **ARTICULO II- OFICIALES Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN**

### **Sección 2.1- Tarea Administrativa de la Comisión**

El trabajo administrativo de la Comisión estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien realizará dichos trabajos con el personal de la Comisión.

### **Sección 2.2- Oficiales y Empleados de la Comisión**

Todos los(as) oficiales y empleados(as) de la Comisión cumplirán con las normas establecidas en el Reglamento para la Administración.

El Oficial de Compras de la Comisión deberá, a su vez, cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Compras.

### **Sección 2.3- Reglamento para la Administración**

El o la Director(a) Ejecutivo(a) propiciará la redacción, aprobación y actualización del Reglamento Para la Administración de la Comisión. Dicho Reglamento regirá sobre todos los procesos de reclutamiento y nombramiento, expedientes de empleados(as), jornada de trabajo y asistencia, remuneración, licencias, normas de conducta, medidas correctivas y disciplinarias, separación de empleo y todo asunto referente a la administración de la Comisión.

### **Sección 2.4- Aprobación y Enmiendas del Reglamento para la Administración**

El o la Director(a) Ejecutivo(a) propondrá la redacción del Reglamento para la Administración a los Co-Presidentes. Los Co-Presidentes harán los cambios que entiendan necesario a dicho Reglamento. Una vez finalizada la redacción, los Co-Presidentes convocaran a reunión ejecutiva para discutir el Reglamento para la Administración con los integrantes de la Comisión y lo llevaran a votación. Dicho Reglamento requiere ser aprobado por el voto de una mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

### **Sección 2.5- Reglamento de Compras**

El o la Director(a) Ejecutivo(a) propiciará la redacción, aprobación y actualización del Reglamento de Compras de la Comisión. Dicho Reglamento de Compras regirá sobre todos los procesos para la adquisición de bienes y servicios garantizando la competencia con el fin de obtener los bienes y servicios que sean más beneficiosos para los intereses de la Comisión.



De igual forma, el o la Director(a) Ejecutivo(a) está facultado para proponer enmiendas al Reglamento para la Administración. Dichas Enmiendas deben ser evaluadas por los Co-Presidentes y aprobadas en Reunión Ejecutiva por el voto de una mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

### **Sección 2.6- Aprobación y Enmiendas del Reglamento de Compras**

El o la Director(a) Ejecutivo(a) propondrá la redacción del Reglamento de Compras a los Co-Presidentes. Los Co-Presidentes harán los cambios que entiendan necesario a dicho Reglamento. Una vez finalizada la redacción, los Co-Presidentes convocaran a reunión ejecutiva para discutir el mismo con los integrantes de la Comisión y lo llevaran a votación. El Reglamento requiere ser aprobado por el voto de una mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

De igual forma, el o la Director(a) Ejecutivo(a) está facultado para proponer enmiendas al Reglamento de Compras. Dichas Enmiendas deben ser evaluadas por los Co-Presidentes y aprobadas en Reunión Ejecutiva por el voto de una mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

## **ARTÍCULO III. FUNCIONAMIENTO INTERNO**

### **Sección 3.1- Funciones y Deberes de la Comisión**

- a. Llevar a cabo adiestramientos sobre preparación y radicación de propuestas;
- b. Recibir y evaluar las propuestas sometidas por las OSFL;
- c. Informar a la Asamblea Legislativa sobre la elegibilidad de las OSFL de conformidad al cumplimiento con la propuesta y requisitos de Ley Habilitadora;
- d. Elaborar y ejecutar un acuerdo de subvención del fondo general y fondos sobrantes con cada OSFL receptora con el Plan de Trabajo y Presupuesto Ajustado aprobado por el o la Director(a) Ejecutivo(a) o Subdirector(a) Ejecutivo(a) de la Comisión;
- e. Fiscalizar y evaluar el uso de fondos asignados a las organizaciones receptoras de conformidad al plan de trabajo aprobado por éstas y los requisitos de la Ley Habilitadora;



- f. Apoyar a las organizaciones receptoras con su gestión administrativa y programática;
- g. Promulgar reglamentos para el funcionamiento interno de la Comisión, así como para regular la solicitud y evaluación de las propuestas para el desarrollo de proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario a tenor con las disposiciones de la Ley Habilitadora, utilizando como guía la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”;
- h. Radicar un informe anual en la oficina del Secretario de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde del 31 de octubre de cada año fiscal, en el cual se exponga un resumen de todas las gestiones realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, pertinentes al desembolso, monitoreo y fiscalización de los fondos asignados a las organizaciones receptoras y otros trámites administrativos de la Comisión;
- i. Presentar en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe de necesidad, no más tarde del 31 de octubre del tercer año de cada Asamblea Legislativa, en el cual se presenten los datos o estadísticas recopilados por la Comisión con el fin de identificar y establecer prioridades de servicio directo en las comunidades.

### **Sección 3.2- Facultades de la Comisión**

Al amparo del Artículo 31 del Código Político de 1902 y de la Ley Habilitadora, la Comisión podrá realizar investigaciones, citar testigos, ordenar la producción de evidencia y tomar cualquier providencia dentro de su esfera para obtener la información que estime pertinente en relación con los donativos legislativos otorgados y por otorgar.

Así mismo, podrá atender, investigar, procesar y adjudicar querellas y podrá ordenar el cumplimiento de la legislación aplicable en casos donde cualquier persona natural o jurídica niegue, entorpezca o en cualquier forma perjudique una investigación o auditoria y otros relacionados de la Comisión para hacer cumplir con su propósito. La Comisión está facultada para tomar juramentos y declaraciones, inspeccionar archivos, inventarios, documentos y facilidades físicas de las entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro sujetas a la legislación habilitadora de la Comisión.

### **Sección 3.3- Reglamento de Proceso de Solicitud, Evaluación, Aprobación, Otorgación y Fiscalización de Subvención de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario**

El o la Director(a) Ejecutivo(a) propiciará la redacción, aprobación y actualización del Reglamento de Proceso de Solicitud, Evaluación, Aprobación, Otorgación y Fiscalización de Subvención de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. Dicho Reglamento debe establecer claramente el procedimiento para que las OSFL pueda solicitar la subvención de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario conforme a la Ley Habilitadora. A su vez, dicho Reglamento debe cumplir con los parámetros de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley 38-2017).

### **Sección 3.4- Aprobación y Enmiendas al Reglamento de Proceso de Solicitud, Evaluación, Aprobación, Otorgación y Fiscalización de Subvención de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario**

El o la Director(a) Ejecutivo(a) propondrá la redacción del Reglamento de Proceso de Solicitud, Evaluación, Aprobación, Otorgación y Fiscalización de Subvención de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario a los Co-Presidentes. Los Co-Presidentes harán los cambios que entiendan necesarios a dicho Reglamento. Una vez finalizada la redacción, los Co-Presidentes deben convocar a reunión ejecutiva para discutir el mismo con los integrantes de la Comisión y llevarlo a votación. El Reglamento requiere ser aprobado por el voto de una mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

De igual forma, el o la Director(a) Ejecutivo(a) está facultado para proponer enmiendas al Reglamento de Proceso de Solicitud, Evaluación, Aprobación, Otorgación y Fiscalización de Subvención de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. Dichas enmiendas deben ser evaluadas por los Co-Presidentes y aprobadas en Reunión Ejecutiva por el voto de una mayoría simple de los integrantes de la Comisión.



## **ARTÍCULO IV- FUNCIONAMIENTO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN**

### **Sección 4.1- Calendario y Programa de Trabajo**

La Comisión preparará un programa mensual de trabajo proyectado, incluyendo todas las reuniones o audiencias a celebrarse, en el cual se harán constar los asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrará cada reunión o audiencia. Los Co- Presidentes harán entrega de este programa a las Oficinas del Secretario del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, no más tarde del jueves de la semana anterior, con el fin de divulgar los planes de trabajo a los integrantes y a los medios informativos. Los Co-Presidentes prepararán una agenda para cada reunión en la cual incluirán todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno, según el programa.

### **Sección 4.2- Sitio de Reunión**

Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la Convocatoria u Orden Especial del Día cursada para esos propósitos.

### **Sección 4.3- Convocatoria**

El programa de reuniones mensuales y/o la convocatoria correspondiente se notificará a los integrantes de la Comisión, mediante comunicación electrónica. Esta acción será considerada como la convocatoria de la Comisión a las reuniones a efectuarse cada semana. Dicha comunicación constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en la convocatoria. La evidencia de la radicación de la Convocatoria en las Oficinas de los Secretarios del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como el envío electrónico de la misma a cada integrante de la Comisión a sus correos electrónicos oficiales. Se incluirá evidencia del envío de dicha convocatoria a los integrantes de la Comisión en el expediente electrónico de cada medida.

Los Co-Presidentes o Director(a) Ejecutivo(a) prepararán una convocatoria, que una vez radicada en las Oficinas de los Secretarios del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, será cursada vía correo electrónico, utilizando el listado de correos electrónicos certificado por el Secretario del Senado y el Secretario de la Cámara, a todos los integrantes de la Comisión, por lo menos dos (2) días laborables previo a la reunión citada. Esta disposición quedará



sin efecto durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las sesiones ordinarias. No obstante, en aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero los Co-Presidentes, antes de proceder con dicha reunión, deberán constatar con certeza que todos los integrantes de la Comisión han sido debidamente notificados. Los trabajos se ajustarán a la Convocatoria u Orden Especial del Día, salvo cuando asuntos de prioridad o de interés público exijan cambios en la misma.

De surgir un cambio en el itinerario, éste será inmediatamente notificado directamente por los Co-Presidentes o, el Director(a) Ejecutivo(a) y a los integrantes de la Comisión, sujeto a los mismos términos de la convocatoria.

Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando los Co-Presidentes demuestren que se hicieron gestiones razonables para comunicarlo, incluyendo el que al no estar disponible el correo electrónico, se le informó de dicha citación por teléfono, personalmente o comunicarse con sus empleados directos o integrantes de su grupo familiar inmediato.

#### **Sección 4.4- Reuniones Durante Sesión**

Mientras esté reunida la Asamblea Legislativa, las reuniones ordinarias, extraordinarias, vistas públicas, vistas ejecutivas y consideraciones de medidas o asuntos de la Comisión serán fijadas de modo que se eviten conflictos, hasta donde sea posible, en la asistencia de sus integrantes a las Sesiones Legislativas.

La Comisión no podrá reunirse mientras el Senado o la Cámara de Representantes estén en Sesión, a menos que medie el consentimiento del respectivo Cuerpo.

#### **Sección 4.5- Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, Vistas Públicas, Reuniones Ejecutivas y Sesiones de Consideración**

La Comisión podrá celebrar las siguientes reuniones:

- a. Ordinarias a ser convocadas por los Co-Presidentes como parte del trabajo usual de la Comisión.

- b. Extraordinarias las cuales serán reuniones ejecutivas convocadas por iniciativa de los Co-Presidentes o por acuerdo de la Comisión para la consideración exclusiva del asunto consignado en la convocatoria.
- c. Vistas Públicas convocadas por los Co-Presidentes a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar su opinión sobre los asuntos ante la Comisión.
- d. Vistas Ejecutivas como sesiones privadas convocadas por el Presidente a los únicos fines de escuchar los testimonios de las personas interesadas o invitadas a expresar su opinión sobre los asuntos encomendados a la Comisión.

Uno de los Co-Presidentes tendrá autoridad para comenzar la vista pública, declarar un receso y recibir información oral o escrita de los deponentes citados sin necesidad del quórum de rigor y la asistencia de los integrantes presente tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

#### **Sección 4.6- Deponentes**

A los deponentes se le solicitarán copias suficientes para los integrantes de la Comisión, además de una copia electrónica del testimonio que ofrecerá a los integrantes de la Comisión, salvo que los Co-Presidentes autoricen que se entregue una cantidad menor. Dichas copias deberán ser entregadas al personal de la Comisión con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para la vista pública o ejecutiva y, además, se deberá remitir, vía correo electrónico de la Comisión, la correspondiente ponencia o testimonio.

Los Co-Presidentes dispondrán la cantidad de tiempo que corresponda a cada deponente para hacer su presentación. Asimismo, el Presidente indicará en la citación cursada a los deponentes la fecha límite para someter sus respectivos testimonios, así como podrá informar en la misma citación el tiempo que se le concederá para su presentación oral ante los integrantes de la Comisión.

En el transcurso de la vista pública, las personas invitadas o citadas a deponer sobre una medida deberán presentar una ponencia escrita de la cual presentarán un resumen al inicio de su turno, excepto que fueren excusados de ello previamente por los Co-Presidentes. La Comisión escuchará e interrogará a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud y consideración de los Co-Presidentes. Los

deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. Además, la Comisión recibirá para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

#### **Sección 4.7- Deberes y Facultades de los Co-Presidentes**

Los Co-Presidentes velarán por el orden y el decoro de los trabajos, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- a. Limitar o restringir el tiempo de los testimonios o ponencias orales de los deponentes o testigos.
- b. Relevar a un deponente o testigo de contestar a una línea de interrogatorio que la Presidencia considere improcedente.
- c. Fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en caso sobre materias con carácter especial de sensibilidad, seguridad o confidencialidad.
- d. Limitar y condicionar el acceso de personas que impidan el buen funcionamiento de los trabajos e incluso vedar tal acceso, si la persona consistentemente insiste en violentar las reglas.
- e. Recesar la audiencia hasta tanto se restablezca el orden.
- f. Declarar concluido el turno de cualquier participante, sea miembro o deponente, que insista en desviarse del asunto que está en orden.
- g. Solicitar a los Presidentes del cuerpo legislativo respectivamente el reemplazo de cualquier miembro de la Comisión que no cumpla con este Reglamento o las normas de la Comisión.
- h. Aplicar cualquier mecanismo dispuesto dentro del Reglamento del Senado o de la Cámara de Representantes para mantener el orden de los trabajos y presentar querrelas a los integrantes de la comisión si fuera necesario ante las Comisiones de Ética bajo el Código de Ética del Senado o de la Cámara de Representantes.

Los Co-Presidentes no permitirán discusiones entre los asistentes a las audiencias ni interpelaciones por estos a testigos, deponentes o integrantes de la Comisión. Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr



el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión. El debate entre los integrantes y los deponentes está prohibido. Las expresiones de los integrantes en torno a su posición personal no se efectuarán durante las audiencias públicas.

#### **Sección 4.8- Quórum**

Al comienzo de cada reunión de la Comisión se pasará lista para la determinación de quórum. Los Co-Presidentes harán constar los nombres de los integrantes presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el record los nombres de aquellos que lleguen posteriormente. El quórum consistirá de una mayoría simple de los integrantes de la Comisión, entiéndase la mitad más uno (1). No obstante, siempre que se encuentren los Co-Presidentes, o al menos un (1) integrante del Senado de Puerto Rico y un (1) integrante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con previa autorización de los Co-Presidentes, se podrán comenzar o reanudar los trabajos en cuanto se refiere a recibir ponencias, testimonios y materiales, hacer solicitudes, certificar asistencia de integrantes y ponentes, o recesar.

Los Co-Presidentes de la Comisión certificarán los integrantes presentes en cada reunión, quienes deberán firmar una hoja de asistencia. Los Co-Presidentes de la Comisión darán fe y serán responsables por la información incluida en dicha certificación.

#### **Sección 4.9- Audiencias Públicas**

La Comisión podrá celebrar audiencias públicas con relación a cualquier asunto que esté o sea propuesta ante ella, así como sobre todo asunto de interés público que le sea propuesto, encomendado y que lo amerite. Dichas audiencias públicas se celebrarán de conformidad con el Reglamento del Senado y de la Cámara de Representantes.

Conforme a la Sección 4.8 de este Reglamento, los Co-Presidentes, aun cuando no haya quórum, tendrán autoridad para comenzar la audiencia, recesar recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En este caso, la asistencia de los integrantes presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Toda audiencia pública de la Comisión deberá ser anunciada según se disponen los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Representantes. En aquellos casos en que sea necesaria e indispensable la publicación de un anuncio de audiencia pública en los medios de comunicación,

los Co-Presidentes obtendrán la aprobación escrita del Presidente del Senado y del Presidente de la Cámara de Representantes, la cual será enviada al Secretario del Senado y al Secretario de la Cámara de Representantes respectivamente para el trámite correspondiente.

En las audiencias públicas, los integrantes de la Comisión se limitarán a interrogar y a escuchar a las personas interesadas o invitadas a expresar sus opiniones sobre la medida o asunto a considerarse. No se discutirá la medida ni se tomarán acuerdos en cuanto a las recomendaciones a favor o en contra. Los Co-Presidentes no permitirán discusiones entre los asistentes a las audiencias ni interpelaciones por éstos a testigos, deponentes o integrantes de la Comisión. Tampoco permitirán debates entre los integrantes de la Comisión y los deponentes.

#### **Sección 4.10- Reuniones Ejecutivas**

Las reuniones ejecutivas de la Comisión serán privadas salvo que en la convocatoria se disponga lo contrario. Sólo participarán en ellas los integrantes de la Comisión, el Director(a) Ejecutivo(a) y el Secretario Ejecutivo de la Comisión, las personas citadas a comparecer junto a sus asesores legales y aquellos asesores, investigadores o técnicos asignados a los trabajos por la propia Comisión. La presencia de cualquier otra persona requerirá la autorización previa de los Co-Presidentes o el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

La información obtenida en reuniones ejecutivas será confidencial y no podrá ser divulgada por ningún miembro o funcionario de la Comisión, ni por ningún miembro de su personal o cuerpo asesor o consultivo. Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión, excepto que su confidencialidad esté protegida por disposición de Ley o la Comisión determine que el interés público o la seguridad de los testigos exigen mantenerla.

#### **Sección 4.11- Interrogatorios**

Al inicio de cada vista y reuniones los Co-Presidentes establecerán la cantidad de tiempo disponible para que cada miembro de la Comisión realice sus preguntas, tiempo que será uniforme para todos los integrantes de la Comisión y que no excederá de diez (10) minutos por cada turno de preguntas. Durante la celebración de la vista o reunión los Co-residentes evaluarán, para la concesión de los turnos de interrogatorios, el orden de llegada de los integrantes a la vista o



reunión. Los Co-Presidentes no estarán sujetos a límite de tiempo alguno para realizar su interrogatorio.

Una vez todos los integrantes hayan tenido la oportunidad de interrogar al testigo o deponente, los Co-Presidentes, a su discreción, podrán conceder rondas adicionales de preguntas, que no excederán de cinco (5) minutos, a petición de cualquiera de los integrantes de la Comisión o cuando lo estime necesario, según lo permita el tiempo y la agenda de la Comisión.

Sólo los integrantes de la Comisión. No obstante, los Co-Presidentes tendrá discreción para hacer excepciones ocasionales a esta Regla en el caso del Director(a) Ejecutivo(a), Asesores, Investigadores, o Analistas de la Comisión.

#### **Sección 4.12- Citaciones**

Los Co-Presidentes tendrán facultad de expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a contestar las preguntas o a suministrar la información o evidencia, documental o física, que la Comisión pueda requerir al estudiar o investigar cualquier asunto o que le haya sido referido. Las citaciones serán firmadas por los Co-Presidentes y dirigidas a los Sargento de Armas del Senado y de la Cámara de Representantes para su diligenciamiento, en sus respectivos cuerpos legislativos.

En aquellos casos en los que el Senado o la Cámara de Representantes emitan una orden de citación que requiera la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud a la luz de la investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión realizar tal requerimiento.

Cuando sea indispensable para lograr el objetivo de la investigación o evaluación, los Co-Presidentes podrán autorizar que se expidan citaciones para que la comparecencia sea ante los Co-Presidentes o un agente investigador de la Comisión. Los Co-Presidentes de la Comisión podrán requerir al deponente o testigo que jure sus declaraciones. En el caso de declaraciones orales, el juramento será tomado por uno de los Co-Presidentes de la Comisión. Se harán las



advertencias de rigor a los testigos o deponentes, incluyendo las de apercibimiento de perjurio u obstrucción a la investigación o legislación según sea el caso, así como aquellas otras que la Comisión acuerde.

A toda persona citada a comparecer ante la Comisión se le garantizarán sus derechos, será informado en la citación del asunto a discutirse y la evidencia que deberá presentar, tendrá la oportunidad razonable de prepararse para las audiencias, consultar con un abogado o un asesor en el asunto bajo consideración, y localizar los documentos, récords y cualquier otra evidencia que le haya sido requerida. Todo deponente tendrá derecho a presentar a la Comisión una declaración escrita que será incorporada a la transcripción, siempre que guarde relación con el asunto de la investigación y se entregue antes de iniciar la audiencia. La Comisión se reserva el derecho a ordenar que dicha declaración sea abreviada si ha de leerse.

Todo testigo o deponente citado ante la Comisión para comparecer bajo juramento en una investigación tendrá derecho a ser acompañado por su abogado si así lo desea. El abogado podrá conversar con el deponente para asesorarle dentro de la sala de reuniones previo al inicio de su testimonio. No obstante, la ausencia o no disponibilidad del abogado en la fecha citada para la comparecencia no excusará a la parte citada de comparecer ni de declarar o someterse al interrogatorio. No se permitirá consultar con el abogado una vez iniciado el testimonio de su cliente. No se les permitirá consultar previo a emitir respuestas a las preguntas de los integrantes, ni que el abogado guíe las contestaciones o conteste por el testigo. No se permitirá a los abogados de los deponentes realizar contrainterrogatorios de sus clientes ni de otros deponentes o testigos en el curso de su testimonio.

El abogado de un deponente o testigo, cuando se le conceda la palabra en el curso de una vista, se dirigirá exclusivamente a los Co-Presidentes de la Comisión y nunca directamente a uno de sus integrantes o funcionarios, excepto que los Co-Presidentes así lo instruyan. A la conclusión del interrogatorio, se le permitirá al abogado del deponente hacer los señalamientos que entienda pertinentes y razonables, incluyendo las solicitudes para que se cite a otros deponentes o se presente evidencia adicional.

Todo representante legal de un deponente o testigo deberá conducirse en los procedimientos conforme a los cánones de su profesión, a las Reglas de la Comisión, al Reglamento del Senado y el Reglamento de la Cámara de Representantes.

#### **Sección 4.13- Acuerdos y Votación**

La Comisión adoptará acuerdos con relación a asuntos bajo su consideración, en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada, según el Reglamento, y a la cual haya asistido el quórum reglamentario. Sólo podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes de la Comisión presentes.

En aquellos casos en que se citare a una reunión y no se lograre el quórum requerido, los Co-Presidentes podrán, de entenderlo necesario, someter a los integrantes de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión. Los integrantes presentes podrán consignar su voto en la hoja de referéndum, la cual será utilizada para consideración de los integrantes restantes a través del referéndum. En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró quórum. Los integrantes de la Comisión emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

#### **Sección 4.14- Actas y Expedientes Oficiales**

La Comisión conservará las actas de sus procedimientos en las cuales se consignará el despacho de asuntos considerados, así como la fecha y lugar de las reuniones y los nombres de sus integrantes, presentes y ausentes, los nombres de todas las personas que hubieren comparecido a expresar sus puntos de vista sobre los asuntos y la decisión final tomada por la Comisión sobre la misma.

Toda medida o asunto referido a la Comisión contará con un expediente electrónico oficial según lo dispuesto en el Reglamento del Senado. Al finalizar el término del mandato de cada Asamblea Legislativa, el Presidente de la Comisión deberá entregar al Secretario del Senado las actas y sus expedientes oficiales para su archivo y custodia, conforme lo dispone el Reglamento del Senado.

#### **Sección 4.15- Entrada al Local de Reuniones**

Ninguna persona, sin el consentimiento previo de los Co-Presidentes, podrá entrar al local donde esté reunida la Comisión, excepto cuando se trate de una audiencia pública. Lo aquí dispuesto no se aplicará a los Senadores, Senadoras, los y las Representantes, ni a los asesores y asesoras



legislativos que estén realizando labores para la Comisión o para alguno de sus integrantes, los cuales podrán asistir a cualquier reunión de la misma, excepto cuando se trate de una reunión ejecutiva y la Comisión decida celebrarla en privado. Cualquier persona podrá asistir a cualquier reunión por acuerdo expreso de la Comisión o de sus Co-Presidentes.

Los Co-Presidentes podrán fijar restricciones especiales de acceso y divulgación en casos sobre materias con carácter especial de sensibilidad, seguridad o confidencialidad.

#### **Sección 4.16- Reuniones y Vistas Conjuntas**

La Comisión podrá celebrar, por acuerdo propio o por disposición de los Co-Presidentes, reuniones conjuntas con cualquier otra Comisión del Senado o de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

#### **Sección 4.17- Inhibirse en Asuntos ante la Comisión**

Sujeto a las normas contenidas en el Reglamento de Ética del Senado y de la Cámara de Representantes, todo miembro de la Comisión, así como el personal técnico adscrito a la Comisión deberán inhibirse de participar en cualquier asunto que esté ante la misma, en el cual tenga algún interés personal directo o profesional (en el caso del personal técnico de la Comisión) que pudiera afectar el desempeño de los trabajos de la Comisión.

#### **Sección 4.18- Certificación de Asistencia**

Durante el transcurso de las reuniones o audiencias, los Co-Presidentes harán constar para récord los nombres de los integrantes presentes a su inicio, de aquellos que se integren a los trabajos y de aquellos que se excusen. Cada miembro firmará una Hoja de Asistencia en la reunión o audiencia de la Comisión, cuyo contenido los Co-Presidentes certificarán, darán fe y se harán responsables.

La Hoja de Asistencia se radicará en la Oficina del Secretario del Senado y de la Cámara de Representantes. Las copias de la misma se incluirán en el expediente oficial electrónico de los asuntos que se discutieron en dicha reunión o audiencia. La presencia de asesores y asesoras o personal técnico de un integrante de la Comisión no será equivalente a la asistencia del Senador, Senadora o Representante ni una excusa.



#### **Sección 4.19- Ausencias**

Cuando un integrante de la Comisión falte consecutivamente a tres (3) reuniones regulares de la Comisión, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión al ser requerido a tales efectos. De no hacerlo, los Co-Presidentes de la Comisión notificarán de tal hecho al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes, quienes procederá a tomar la acción correspondiente, ya sea sanciones disciplinarias o la sustitución del Senador, Senadora o Representante en dicha Comisión, según sea el caso.

### **ARTÍCULO V- INFORMES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

#### **Sección 5.1- Presentación de informes a la Asamblea Legislativa**

La Comisión someterá a la Asamblea Legislativa el informe o los informes que considere pertinente para dar cuentas de los estudios, análisis e investigaciones que haya realizado.

#### **Sección 5.2- Informe Anual**

La Comisión radicará en la Oficina del Secretario de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde del 31 de octubre de cada año fiscal, un resumen de todas las gestiones realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, pertinentes al desembolso, monitoreo y fiscalización de los fondos asignados a las organizaciones receptoras y otros trámites administrativos de la Comisión conforme a la Ley Habilitadora y el Reglamento de Proceso de Solicitud, Evaluación, Aprobación, Otorgación y Fiscalización de Subvención de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.

#### **Sección 5.3- Informe de necesidad**

La Comisión radicará en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos un informe de necesidad, no más tarde del 31 de octubre del tercer año de cada Asamblea Legislativa, en el cual se presenten los datos o estadísticas recopilados por la Comisión con el fin de identificar y establecer prioridades de servicio directo en las comunidades conforme a la Ley Habilitadora, según enmendada y el Reglamento de Proceso de Solicitud, Evaluación, Aprobación, Otorgación y Fiscalización de Subvención de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.

## **ARTÍCULO VI- ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO**

### **Sección 6.1- Proceso**

Los Co-Presidentes, los integrantes de la Comisión y el Director(a) Ejecutivo(a) podrán proponer enmiendas al Reglamento Interno de la Comisión. Los Co-Presidentes deberán convocar a reunión ejecutiva para discutir las enmiendas propuestas y llevarlas a votación. Toda enmienda deberá ser aprobada por el voto de una mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

### **Sección 6.2- Suspensión de las Reglas**

La Comisión en el transcurso de una reunión o vista, podrá acordar mediante una moción parlamentaria ordinaria, una suspensión temporal de una o más reglas del reglamento Interno que durará hasta que dicha reunión o vista recese, cuando fuere necesario para adelantar los trabajos. Dicha suspensión debería ser aprobada por la mayoría de los integrantes presentes, para lo que se requerirá que exista quórum.

## **ARTÍCULO VII- REGLAMENTOS ESPECIALES**

### **Sección 7.1- Reglamentos Especiales**

La Comisión deberá aprobar, conforme a este Reglamento los siguientes reglamentos especiales:

1. Reglamento Para la Administración en la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario
2. Reglamento de Compras de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario
3. Reglamento de Proceso de Solicitud, Evaluación, Aprobación, Otorgación y Fiscalización de Subvención de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario

A su vez, la Comisión podrá aprobar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, cualquiera otros Reglamentos Especiales a ser aplicables para los trabajos de un asunto o investigación específica de acuerdo a las necesidades de la misma.

## **ARTÍCULO VIII- APLICACIÓN Y VIGENCIA**

### **Sección 8.1- Aplicabilidad**

Este Reglamento será de aplicación a todas las gestiones y trabajos realizados por la Comisión, incluyendo a sus integrantes y cualquier persona o entidad que participe de la misma. El Reglamento del Senado y el Reglamento de la Cámara de Representantes serán supletorios o complementarios a este Reglamento en todo lo que resulte de aplicación y que no esté en conflicto con el mismo.

### **Sección 8.2- Separabilidad**

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

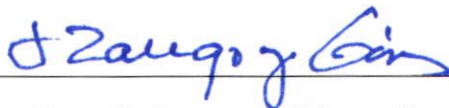
### **Sección 8.3- Vigencia**

Este Reglamento empezará a regir luego de su aprobación y radicación en la Oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico y en la Oficina del Secretario de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y sea notificado a cada cuerpo legislativo en la Sesión siguiente más inmediata a su aprobación.

### **Sección 8.4- Derogación**

Se deroga cualquier otro reglamento Interno de la Comisión aprobado previamente.

Aprobado en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2021.



**Hon. Juan C. Zaragoza Gómez, Senador**  
**Co-Presidente**

**Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario**



**Hon. Jesús Santa Rodríguez, Representante**  
**Co-Presidente**

**Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario**